

**C Presidente (a) del Congreso del Estado de Guanajuato**

**Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante**

**P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I, inciso b) y fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Atarjea Gto., representado como se acredita con los documentos que en copia simple se agregan, presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea , Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020 "; remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión ordinaria número 21 de fecha 13 de noviembre del 2019, punto 03 inciso d) en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea Gto., para el Ejercicio Fiscal del Ejercicio 2020;

b) Iniciativa de Ley de ingresos para el municipio de Atarjea Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2020, impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Los siguientes anexos técnicos:

1. Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores del municipio de atarjea
2. Estudio técnico de derecho de alumbrado publico
3. Impactos presupuestales, jurídicos, sociales y administrativos.
4. Frotamos 7a y 7c.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

**Atentamente**

**Presidenta Municipal**

C. María Elena Ramos Loyola



**Secretaria del H. Ayuntamiento**

Lic. Olivia Lambar Olvera



**Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Atarjea, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020.**

**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato**

**Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante**

**P r e s e n t e**

**María Elena Ramos Loyola**, Presidente Municipal de Atarjea, Guanajuato, en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 56, fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 76 de fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado; artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 60,61,62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 18,19,20,21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el H. Ayuntamiento de Atarjea, presenta la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020**, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los municipios es Administrar con Autonomía la Hacienda.

Guadalupe Josefina Salas Bustamante

ANGELA MONTES. V. ~~hacienda~~

El artículo constitucional 115, establece que "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; asimismo en el inciso c) establece "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

El artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público.

En este contexto, y atendiendo a la esta responsabilidad constitucional el Municipio tiene la facultad de proponer el esquema tributario y el fortalecimiento de su hacienda pública; para ello la importancia de establecer las disposiciones normativas en la que determine de manera anual el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el municipio.

Asimismo para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal se atiende las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley de Disciplina de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios relativas Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios; asimismo la información se presenta conforme los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley.



ANGELA MONTES-V  
~~hacienda~~  
Juliana

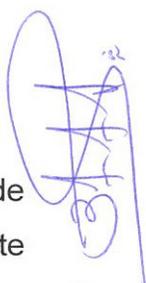
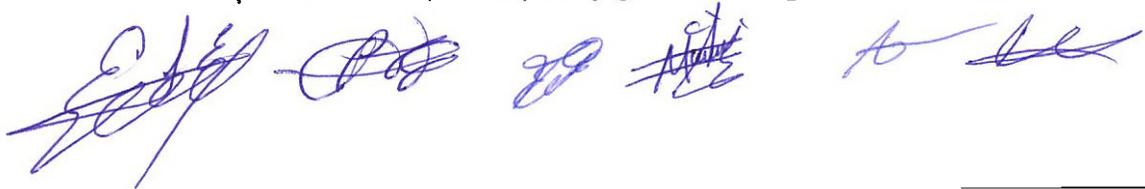
En este mismo orden, se integra la información conforme la estructura, conceptualización y clasificación establecida en el capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de la Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos.

De acuerdo a lo anterior y en el entendido, la Administración Pública del Municipio de Atarjea, consiente en fortalecer la hacienda pública municipal se apega estrictamente a los principios y disposiciones legales buscando el mínimo impacto a los contribuyentes; propone los tributos conforme a su fines públicos manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de los servicios públicos y el desarrollo del municipio en beneficio de la ciudadanía.

### ENTORNO ECONOMICO NACIONAL

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el paquete económico 2020, el cual contiene los Criterios General de Política Económica con estimación de los principales indicadores para el cierre de 2019, y proyecciones para 2020.

Los Criterios Generales de Política Económica, indica que el Gobierno Federal mantiene una política económica conservadora, y el manejo prudente de las finanzas públicas, manteniendo firmeza en el compromiso de preservar las finanzas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, detonando la productividad, el empleo y generando igualdad de oportunidades.



Julián

Humal

ANGELA MONTES-V

ANGELA MONTES-V



nuevos impuestos ni aumentar los existentes lo que se traduce en ingresos relativamente estables para el próximo año con respecto al cierre de 2019. Así en conjunto este escenario macroeconómico, considera las condiciones favorables para un superávit en el balance tradicional del 1.1% del PIB para 2019.

El documento resalta el desempeño de la actividad económica, así como los efectos positivos de las reformas estructurales en particular a la hacendaria y la laboral, que se han traducido en una expansión significativa de empleos.

La tasa de desempleo con datos de julio 2018, se situó en 3.41% de la Población Económica Activa, dato menor en relación al observado el año pasado de 4.01%

En lo que se refiere a la variable económica de inflación el documento señala que los precios al consumidor han ido aumentando pasando de 3.36% anual observa en diciembre de 2017 a 6.66 en agosto de 2018.

Los Criterios Generales de Política Económica, anticipan que la inflación general anual del presente año sea de 5.8%. Para 2020, se plantea que se ubique en un nivel consistente con el objetivo establecido por el Banco de México de 3%, con un intervalo de variabilidad de un punto porcentual.

## POLITICA DE INGRESOS

En virtud de que actualmente el Municipio, tiene una dependencia total de las participaciones y aportaciones federales así como programas de apoyo por parte del

Jucata

ANGELA MONTES-V

Estado, la presente administración ha promovido acciones de participación ciudadana y una cultura para contribuir al gasto además de dar seguimiento acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes y así incrementar la recaudación de ingresos propios y que esto se traduzca en un fortalecimiento continuo de la hacienda pública en beneficio de la población a través de mejores servicios.

De conformidad con la situación económica generalizada en el país y en congruencia con lo planteado desde 2018; esta administración municipal mantiene la política general congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En este sentido ha considerado un incremento general del 4 por ciento, porcentaje menor al cierre de inflación que indica los mencionados Criterios, esto con la finalidad de no generar presión en la economía familiar de los atarjenses.

## RESULTADOS Y PROYECCIONES

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se presenta los resultados de los ingresos de los ejercicios 2018 y 2019, de conformidad con lo establecido referente para los municipios que cuente con un número menor de 200,000 habitantes.

Se estima que para el cierre de 2019, se obtengan ingresos por un importe de 97 millones 476 mil 955 pesos, que representan un incremento del 7.54 por ciento con relación al ejercicio fiscal 2018, principalmente por la aplicación recursos de transferencias federales etiquetadas.



ANGELA MONTES. V. ~~Montes~~

**MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO**  
**Resultados de Ingresos – LDF ( Formato 7c)**  
**(PESOS)**

Concepto (b)	Año 1 <sup>1</sup> (2018)	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (2019)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>41,912,141.83</b>	<b>36,420,717.73</b>
A. Impuestos	38,419.00	28,426.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	31,025.99	38,705.33
E. Productos	145,875.83	130,186.17
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	41,466,411.00	36,123,399.26
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	230,410.01	100,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>31,028,373.10</b>	<b>20,277,297.42</b>
A. Aportaciones	15,248,594.00	14,824,478.24
B. Convenios	15,779,779.10	5452819.18
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

ANGELA MONTES, V.

<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>72,940,514.93</b>	<b>56,698,015.15</b>
---	----------------------	----------------------

**Datos Informativos**

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**PROYECCIONES**

Para el ejercicio 2019 se estiman ingresos totales por un importe de 77 millones 005 mil 179 pesos, que se integran por el 99.66 por ciento por conceptos participaciones y aportaciones y de un 0.04 por ciento de ingreso propios.

**MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO**  
**Proyecciones de Ingresos – LDF ( Formato 7ª)**  
**(PESOS)**

Concepto (b)	Año en cuestión de la Iniciativa de Ingresos 2019	Año 1 (2020)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>39,349,962.30</b>	<b>40,727,210.98</b>
A. Impuestos	74,574.05	77,184.14
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	57,721.65	59,741.91
E. Productos	137,559.16	142,373.73
F. Aprovechamientos	0	0

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

*[Vertical handwritten signature and name: ANGELA MONTES-V...]*

	G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
	H. Participaciones	38,361,269.20	39,703,913.62
Fiscal	I. Incentivos Derivados de la Colaboración	718,838.24	743,997.58
	J. Transferencias	0	0
	K. Convenios	0	0
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
	<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>40,735,424.66</b>	<b>42,161,164.52</b>
	A. Aportaciones	14,767,491.96	15,284,354.18
	B. Convenios	25,967,932.70	26,876,810.34
	C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
	D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
	<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
		0	0
	<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>80,085,386.97</b>	<b>82,888,375.51</b>
	<b>Datos Informativos</b>	0	0
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
	2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
	<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Para el ejercicio fiscal 2020, se consideró el factor inflacionario de los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020; determinado un ingreso total de 80 millones 85 mil 386 pesos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*MONTEZ-V*

*ANGELA*

## RIESGOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Dentro de los riesgos que se detectan para los ingresos que percibe el municipio o que puede impactar en sus finanzas son:

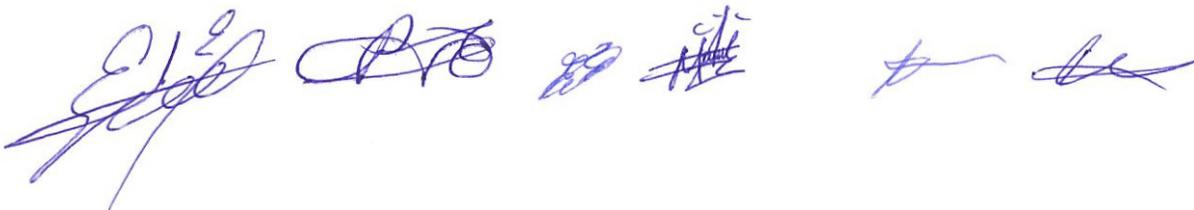
Bajo dinamismo de la producción de petróleo, una afectación negativa en esta variable afectara el nivel de ingresos federarles petroleros, que se manifestara en un menor importe en el concepto participaciones.

Las disminución de recursos en apoyos y programas a través de convenios con el estado y la federación, derivado que el municipio muestra una alta dependencia de estos recursos.

Recorte presupuestal de programas o incrementos mínimos que se operan con las entidades federativas en colaboración con la federación, como es caso del "programa 3x1, para migrantes", que ante un posible cambio en flujo de remesas hoy se cuente con un presupuesto menor a nivel federal.

Por otra parte el impacto negativo de una inadecuada negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, lo que generaría un mal resultado que impactaría a la perspectiva de crecimiento en nuestro país, deriva de un incremento en incertidumbre y por consecuencia en la economía de los mexicanos.

Por otra parte es un gran reto, el que se reduzca la inflación y converja al objetivo establecido por el Banco de México +/- 3 por ciento; la incertidumbre es cuándo se dará y a qué velocidad, sabemos que la inflación dependiente de otros factores.



ANGELA MONTES. V. ~~Montes~~  
Juliana BIA

Asimismo se consideran presiones contingentes sobre el gasto derivado de indemnizaciones, demandas y laudos laborales, principalmente en este año 2019 derivado de elecciones federales, estatales y municipales.

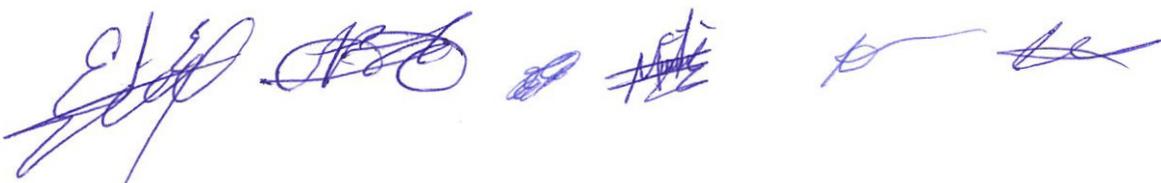
Por otra parte conforme avance el ejercicio 2020, y comiencen las campañas para las elecciones se develara el nivel de incertidumbre política con posibles efectos en problemas de corrupción e inseguridad pública.

Para la elaboración de la presente iniciativa y atendiendo el panorama financiero que deriva del entorno económico nacional y apego a los parámetros emitidos en los Criterios Generales de Política Económica, se optaron por opciones que permitirá el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, impactar lo menos posible en la economía de las familias Atarjenses, de tal forma que la propuesta contiene de manera general un aumento correspondiente al factor inflacionario menor para el cierre del presente ejercicio, dentro del rango del 4%.

Asimismo en la propuesta se tomó como referencia las contribuciones, estructura y costos contenidos en Ley de Ingresos para el Municipio Atarjea para el ejercicio fiscal 2019.

**2. Estructura normativa.** De acuerdo con el artículo 209 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 tendrá, de ser aprobada el siguiente:

**I. Impacto Jurídico:** De acuerdo con dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los



ANGELA MONTES-V. *[Handwritten signature]*

numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es facultad del H. Ayuntamiento de Atarjea, Gto., proponer a la Legislatura Estatal la cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el control de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- II. **Impacto Administrativo:** No implicará cambios administrativos al Municipio, puesto que no se consideran nuevos supuestos jurídicos respecto a la Ley de Ingresos vigente. Actualmente ya se tienen en operación las estructuras administrativas suficientes para la atención efectiva y prestación de los servicios públicos al gobernado a través de todas las dependencias municipales.
- III. **Impacto Presupuestario:** Consideramos que la iniciativa que se presenta no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública municipal y que no vuelve necesaria la creación de nuevas plazas, consideramos que no implica un gasto nuevo que deba contemplarse en el Presupuesto Municipal 2020.
- IV. **Impacto Social:** Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá dar al ciudadano certeza jurídica sobre las contribuciones que entere a las arcas municipales, así también sobre los servicios públicos que requiera le sean prestados. No se contempla un crecimiento real de las cuotas y tarifas que lastimen la

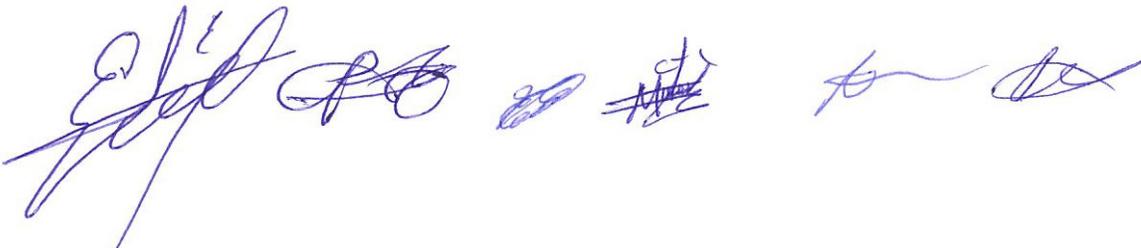
ANGELA MONTES. V. ~~Interventora~~  
Julio Cesar

economía del gobernado, únicamente se considera una actualización por efectos inflacionarios para evitar el deterioro de las finanzas municipales.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



ANGELA MONTES. V. ~~Interventora~~

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos

que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato establece como marco mínimo para la tributación municipal, los cuales no sufren variaciones en cuanto a las tasas vigentes para el 2019, únicamente se actualizan las tablas de valores de suelo y construcción en el impuesto predial al 4%, porcentaje menor al indicado para el cierre de 2019, en los Criterios Generales de Política Económica.

**Derechos.** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas

ANGELA MONTES. V. Ayuntamiento

cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos, los cuales no sufren variaciones únicamente se actualizan las cuotas al 4% porcentaje menor al indicado para el cierre de 2019, en los Criterios Generales de Política.

### **Derecho de Alumbrado Público**

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, el pasado mes de diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del municipio de Guerrero, Coahuila.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios, se expresa de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Costos}}{\text{Usuarios}} = \text{CuoFija}$$

donde:

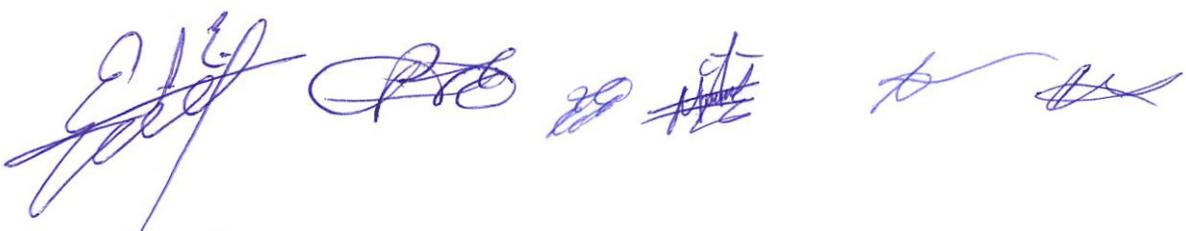
Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE.





ANGELA MONTES. V ~~Montes~~



Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 10% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, este apoyo se insertó en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el 2013, pero estaba vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la Ley Hacendaria, la cual se prorrogó en dos ocasiones durante el año 2014, y no llegó a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 8% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio<sup>1</sup>, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007<sup>2</sup>, la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

3743

Juliana

~~hacienda~~

ANGELA MONTES-V

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2020 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

$$\frac{\text{Costos + beneficio fiscal}}{\text{Usuarios del padrón de CFE}} = \text{Cuota Fija}$$



ANGELA MONTES.V. ~~humboldt~~ ~~Juliana~~ ~~31/11~~

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

A continuación, se reproducen porciones de la sentencia de la Acción de constitucionalidad 15/2007, como apoyo a lo aquí propuesto.

*“...A través de una interpretación conforme al texto constitucional, se infiere que el artículo 13 de la ley impugnada regula uno de los denominados “derechos por servicios”, toda vez que establece una contribución cuya actualización deriva de la prestación de un servicio por parte del Municipio; ello según se advierte de la redacción del propio artículo, que establece la obligación de pagar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes el Municipio, entendiéndose por tal servicio, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.*

*Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquel que justifica precisamente dicha remuneración por ese*

ANGELA MONTES. V. ~~Montes~~



Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del propio artículo 13, conforme al cual se establece un tope para cuantificar el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Con independencia de las consideraciones que más adelante se precisan sobre este particular, en cuanto se distingue un cobro máximo del derecho sobre el consumo de energía eléctrica doméstica 3%, y comercial 2%, este beneficio ocasiona que el municipio no recupere el 100 % del costo global del servicio por que conforme al ejemplo citado en párrafos anteriores, la tarifa resultante para cada uno de los usuarios inscritos en el padrón de la Comisión Federal de Electricidad, podría disminuir en razón de su bajo consumo individual de energía eléctrica.

En efecto, se admite la posibilidad de que si el monto del derecho –previamente calculado– es superior al tope aludido, el Municipio no podrá cobrar sino la cantidad que como máximo resulte de aplicar el porcentaje correspondiente; esto significa que, en última instancia, a los usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, les será cobrada la cantidad que entre ambas (monto del derecho, o bien, el tope máximo), resulte ser la menor, motivo por el cual –en principio–, se verá disminuido el ingreso del Municipio en ese rubro, lo cual ocasionaría que no recuperara la totalidad del costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público(...)"

Por las razones expuestas se propone la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal a los usuarios que tributen por vía de la comisión federal de electricidad.

ANGELA MONTES. V. *Veracruz*

**Contribuciones especiales.** En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas, así como las tasas por la prestación del servicio de alumbrado público.

**Productos.** Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**Aprovechamientos.** En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**Participaciones federales.** La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.



ANGELA MONTES. V. ~~Montes~~  
Julieta B. A. A.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

**De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Disposiciones transitorias.** En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

ANGELA MONTES. V. ~~hacienda~~  
Ley de Hacienda Municipal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Atarjea, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	Municipio de Atarjea, Guanajuato		Ingreso estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
	Concepto		
	Total		
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>		<b>\$74,936.07</b>
1100	Impuestos sobre los ingresos		\$5,651.10
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas		\$5,651.10
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos		\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio		\$67,832.13
1201	Impuesto predial		\$66,379.29
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles		\$1,452.84
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$1,452.84
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras		\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles		\$1,452.84
1303	Impuesto de fraccionamientos		\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior		\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables		\$0.00

ANGELA MONTES V. LUTAMONTES

1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$0.00
1701	Recargos	\$0.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$0.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$58,001.85</b>
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$34,923.80
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$34,923.80
4300	Derechos por prestación de servicios	\$23,078.05
4301	Por servicios de limpieza	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$14,828.30
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$0.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$0.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$8,249.75
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00

*Handwritten signature*

ANGELA MONTES, V. *Handwritten signature*

*Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.*

4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$0.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4400	Otros Derechos	
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$46,226.00</b>
5100	Productos	\$46,226.00
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$34,923.80
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$11,302.20
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$92,000.94</b>
6100	Aprovechamientos	\$92,000.94
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$92,000.94
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Otros aprovechamientos	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00

31/1/18

J. L. Montes

J. L. Montes

ANGELA MONTES. V

*[Handwritten signatures and marks]*

6302	Multas	\$0.00
6303	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
730101	Por la venta de terrenos	\$0.00
730102	Por la venta casas	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	\$0.00
730202	Por la venta de libros	\$0.00
730203	Por la venta de uniformes	\$0.00
730204	Por la venta de PET	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
730301	Consulta médica	\$0.00
730302	Consulta de audiometría	\$0.00
730303	Consulta nutricional	\$0.00
730304	Consulta medico familiar	\$0.00
730305	Consultas de psicología	\$0.00
730306	Consulta de terapia	\$0.00
730307	Terapia ocupacional	\$0.00
730308	Certificados médicos	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
730401	Peritaje de psicología	\$0.00
730402	Peritaje trabajo social	\$0.00
730403	Convivencia supervisada	\$0.00
730404	Guardería	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
730501	Inscripción a talleres culturales	\$0.00
730502	Curso y talleres culturales	\$0.00
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	\$0.00
730504	Cursos, campamentos de verano	\$0.00
730505	Diplomas y talleres especiales	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
730601	Clases deportivas	\$0.00
730602	Renta de canchas deportivas	\$0.00
730603	Talleres	\$0.00
730604	Cursos	\$0.00
730605	Eventos deportivos	\$0.00

ANGELA MONTES - V. *[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

730606	Clínicas deportivas	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	\$0.00
730702	Contrato de servicio de drenaje	\$0.00
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	\$0.00
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	\$0.00
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	\$0.00
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	\$0.00
730707	Servicios administrativos para usuarios	\$0.00
730708	Servicios operativos para usuarios	\$0.00
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
730801	Acceso a sanitarios	\$0.00
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	\$0.00
730803	Cuotas traslados de personas	\$0.00
730804	Estacionamiento	\$0.00
730805	Uso de espacios en instalaciones	\$0.00
730806	Uso de piso para venta	\$0.00
730807	Renta de instalaciones	\$0.00
730808	Renta de bienes muebles	\$0.00
730809	Renta de espacios publicitarios	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>\$80,202,986.17</b>
8100	Participaciones	\$38,502,780.68
8101	Fondo general de participaciones	\$13,428,356.33
8102	Fondo de fomento municipal	\$22,296,549.36
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$58,809.35
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,571,475.34
8105	Gasolinas y diésel	\$147,590.30
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$0.00
8107	FEIF Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0.00
8200	Aportaciones	\$14,839,178.81
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$11,317,196.44
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$3,521,982.37
8300	Convenios	\$26,093,990.64
8301	Convenios con la federación	\$16,773,456.35
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$9,320,534.29

*Handwritten signature/initials in blue ink.*

*Handwritten signature/initials in blue ink.*

*Handwritten signature/initials in blue ink.*

*ANGELA MONTES. V*

*Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.*

8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$767,036.04
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$44,708.28
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$164,505.06
8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8405	Multas federales no fiscales	\$0.00
8406	Alcoholes	\$557,822.70
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

ANGELA MONTES. V. *[Handwritten signature]*

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

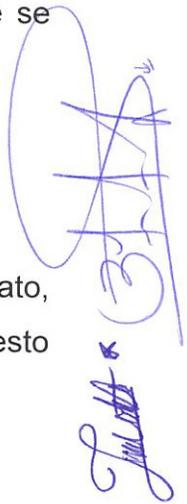
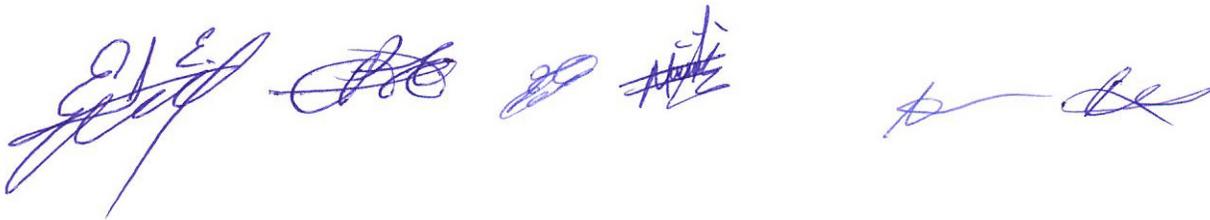
**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:

Inmuebles urbanos y suburbanos

Inmuebles rústicos



ANGELA MONTES. V. ~~Montes~~

	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

*[Handwritten signature]*

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

*[Handwritten signature]*

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	305.2008	904.1553
Zona habitacional centro económico	122.71995	256.266
Otras Zonas (económico)	122.71995	165.52755
Zona marginada irregular	53.29215	98.6769
Valor mínimo	53.29215	0

ANGELA MONTES. *[Handwritten signature]*

b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado:

*[Handwritten signatures]*

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	01-ene	8,922.57
Moderno	Superior	Regular	01-feb	7,520.28
Moderno	Superior	Malo	01-mar	6,306.10
Moderno	Media	Bueno	02-ene	6,306.10
Moderno	Media	Regular	02-feb	5,358.91
Moderno	Media	Malo	02-mar	4,460.44
Moderno	Económica	Bueno	03-ene	3,956.63
Moderno	Económica	Regular	03-feb	3,400.77
Moderno	Económica	Malo	03-mar	2,677.34
Moderno	Corriente	Bueno	04-ene	2,784.43
Moderno	Corriente	Regular	04-feb	2,018.60
Moderno	Corriente	Malo	04-mar	1,261.23
Moderno	Precaria	Bueno	04-abr	972.35145
Moderno	Precaria	Regular	04-may	750.69585
Moderno	Precaria	Malo	04-jun	443.36295
Antiguo	Superior	Bueno	05-ene	5,128.83
Antiguo	Superior	Regular	05-feb	4,132.96
Antiguo	Superior	Malo	05-mar	3,121.95
Antiguo	Media	Bueno	06-ene	3,462.89
Antiguo	Media	Regular	06-feb	2,784.43
Antiguo	Media	Malo	06-mar	2,070.69
Antiguo	Económica	Bueno	07-ene	1,944.72
Antiguo	Económica	Regular	07-feb	1,560.16
Antiguo	Económica	Malo	07-mar	1,279.67
Antiguo	Corriente	Bueno	07-abr	1,279.67
Antiguo	Corriente	Regular	07-may	992.5236

ANGELA MONTES. V. LUCUMBERT

Antiguo                      Corriente                      Malo    07-jun    878.3217

**II. Tratándose de inmuebles rústicos:**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	9,728.66
2. Predios de temporal	3,867.43
3. Agostadero	1,965.35
4. Cerril o monte	1,212.50

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>ELEMENTOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>1. Espesor del Suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

**3. Distancias a centros de comercialización:**

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Vertical handwritten signature and name: ANGELA MONTES V. JUDICIA]*

- a) A menos de 3 kilómetros
- b) A más de 3 kilómetros

1.50  
1.00

**4. Acceso a vías de comunicación:**

- a) Todo el año
- b) Tiempo de secas
- c) Sin acceso

1.20  
1.00  
0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	9.73
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	23.70
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	48.69
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	60.10
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	82.99

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ANGELA MONTES.V  
~~XXXXXXXXXX~~  
 J. J. J. J. J.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

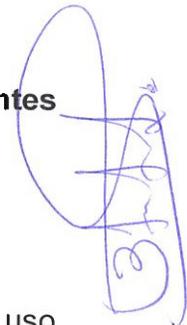
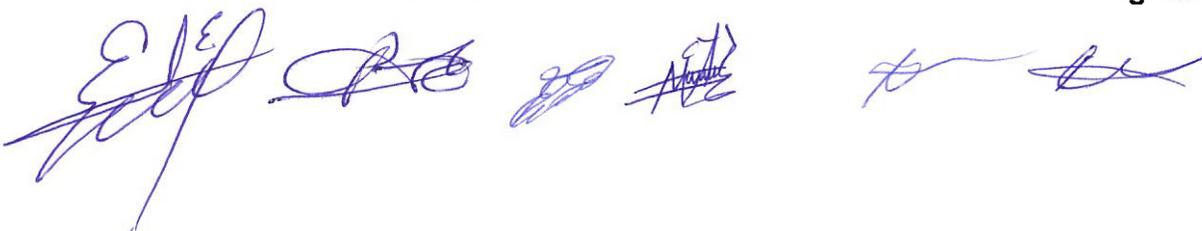
**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**



ANGELA MONTES. V

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |   |       |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.9%  |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |

ANGELA MONTES.V

III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 9.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

ANGELA MONTES. N. ~~Montes~~

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y**  
**SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 12.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por metro cúbico de barro	\$2.08
II.	Por metro cúbico de arena	\$2.08
III.	Por metro cúbico de grava	\$2.08
IV.	Por metro cúbico de tepetate	\$2.08

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 13.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a la siguiente:

ANGELA MONTES-V. 

## TARIFA

### I. Agua potable. Cuota fija:

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
a) Doméstico	35.25	35.38	35.50	35.62	35.75	35.87	36.00	36.12	36.25	36.38	36.51	36.63
b) Comercial y de servicios	67.29	67.52	67.76	67.99	68.23	68.47	68.71	68.95	69.19	69.43	69.68	69.92
c) Servicio mixto	51.24	51.42	51.60	51.78	51.96	52.15	52.33	52.51	52.70	52.88	53.06	53.25

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

### II. Drenaje:

Por el servicio de drenaje se cubrirán \$ 5.27 mensual por toma.

### III. Contratos:

Concepto	Unidad	Importe
a) Toma domiciliaria	Vivienda	\$50.04
b) Toma comercial y de servicios	Comercio y servicios	\$70.85
c) Toma comercial y domiciliaria	Comercio y vivienda	\$93.29

*[Handwritten signature]*

ANGELA MONTES. V. ~~Montes~~

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

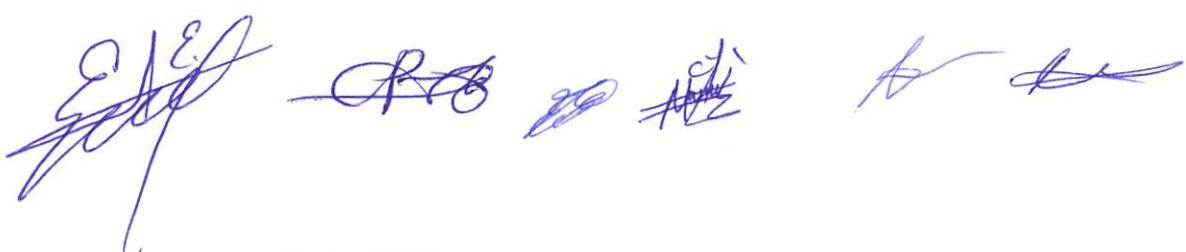
**Artículo 14.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:**

a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$44.98
c)	Por un quinquenio	\$235.23
d)	A perpetuidad	\$807.81
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$198.92
III.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$198.92
IV.	Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$188.55
V.	Por permiso para cremación de cadáveres	\$254.28
VI.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$539.71

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**



ANGELA MONTES. V. ~~Intendencia~~  
Juliana  
B. A.

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por permiso de construcción:

Uso habitacional:

1. Marginado por vivienda	\$ 80.15
2. Económico por vivienda	\$ 330.64
3. Media	\$ 5.74 por m <sup>2</sup>
4. Residencial o departamentos	\$ 7.66 por m <sup>2</sup>

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado de construcción

\$2.86

En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa

\$ 5.74 por m<sup>2</sup> de construcción

V. Por permiso de división \$178.78

VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

ANGELA MONTES. V

ANGELA MONTES. V

- a) Uso habitacional \$460.24
- Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente para cualquier dimensión del predio \$40.30
- Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, quedarán exentos.
- b) Uso comercial o de servicios \$967.25

VII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.

VIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$58.56

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

### SECCIÓN CUARTA

#### POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 16.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$55.35 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea \$154.73

ANGELA MONTES. V. LUCUMBA

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.96

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$1,205.30

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$155.68

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$129.52

IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio \$7.39

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN QUINTA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 17. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz \$39.80

II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$86.47

ANGELA MONTES. V. ~~Intendencia~~  
Julio B. B. B.

III. Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento o constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley

\$19.88

### SECCIÓN SEXTA

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 18.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

#### CUOTAS

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 0.86
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.71
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 38.04

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

#### TARIFA

ANGELA MONTES. V. 



- II. 3,106.00 Mensual
- III. 6,212.00 Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

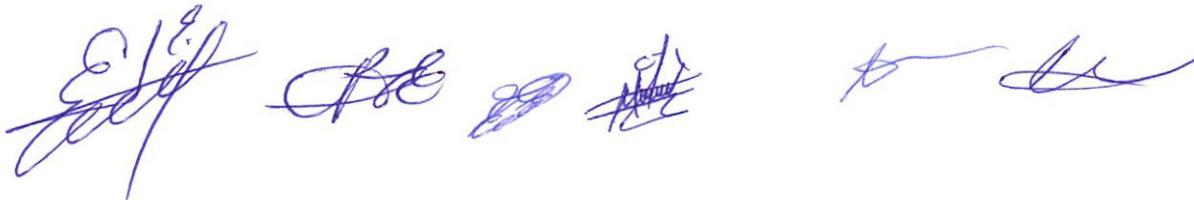
Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagaran este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

**Artículo 20.** De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

Para los efectos de la determinación de la tarifa 2020, se consideró aplicar un Factor de Ajustes Tarifarios de 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios de Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES



ANGELA MONTES. V. ~~Alumbrado~~  
3748

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 21.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 22.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 23.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del

ANGELA MONTES. V

ANGELA MONTES. V

Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

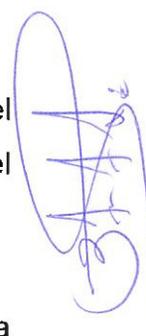
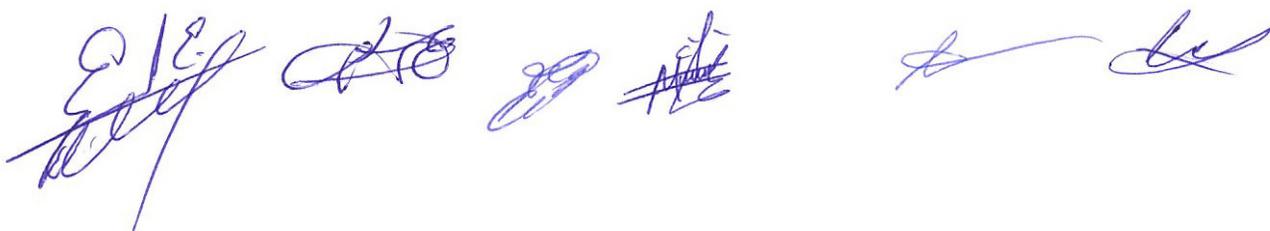
**Artículo 24.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 25.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.



ANGELA MONTES. V

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

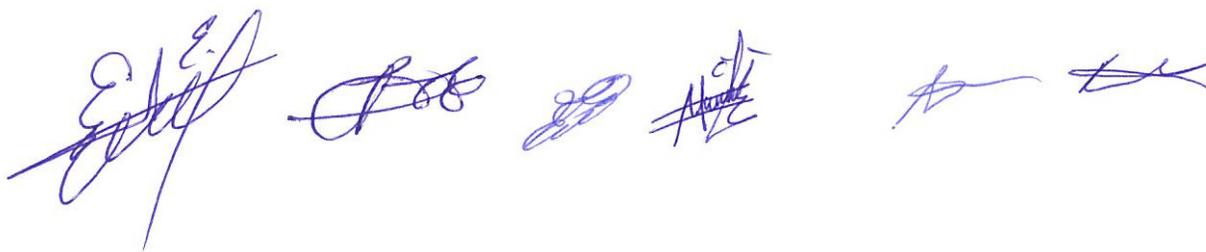
En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 26.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

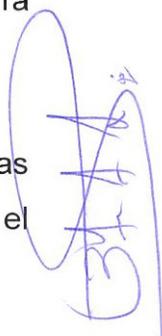
Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 27.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



ANGELA MONTES. V. ~~Montes~~



**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 28.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 29.** La cuota mínima anual que se pagará durante el primer bimestre será de \$ 269.28

**Artículo 30.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2020, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 31.** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 16 de esta Ley.

ANGE LA MONTES. V. ~~Montes~~

**SECCIÓN TERCERA**  
**DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES**  
**Y CONSTANCIAS**

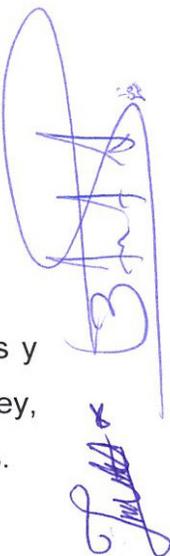
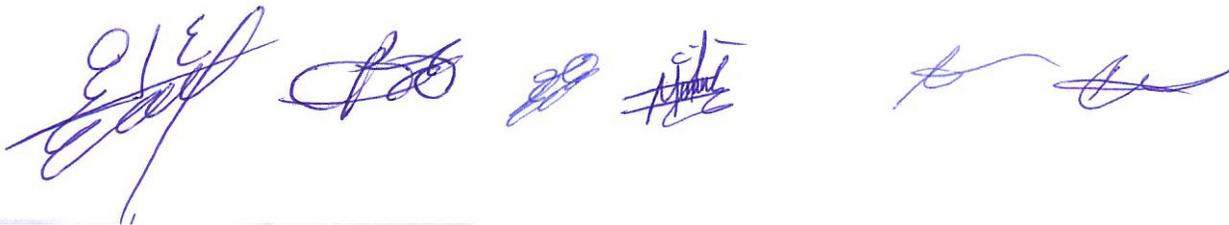
**Artículo 32.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 17 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 33.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**



ANGELA MONTES-V

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 34.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**



ANGELA MONTES-V. ~~hacerse~~

**Artículo 35.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

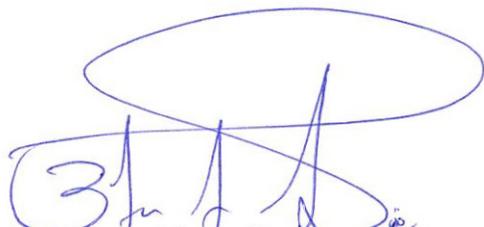
**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de Enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Atarjea, Guanajuato, noviembre de 2019

Atentamente



María Elena Ramos Loyola  
Presidente Municipal



Paulino Ruiz Espinoza  
Síndico Municipal

J. Cupertino Camacho Rosales  
Regidor

Félix Escorcía Guerrero  
Regidor

Maximino Espinosa Zarate  
Regidor

Leonila García Hernández  
Regidor

Ma Elisabeth Landaverde Espitia  
Regidor

Lucio Landaverde Ramos  
Regidor

ANGELA MONTES.V

Ángela Montes Velázquez  
Regidor

Imelda Velázquez Velázquez  
Regidor

Lic. Olivia Lambar Olvera  
Secretaria del H. Ayuntamiento